

EXPTE. CONTR 2023 329883	Fecha: a fecha de la firma electrónica.
<p>TÍTULO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA</p> <p>Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.</p>	
A. MEMORIA COMPLEMENTARIA SOBRE LAS CONSIDERACIONES DEL INFORME DEL GABINETE JURÍDICO.	
A.1. ANTECEDENTES	
<p>PRIMERO.- Con fecha 10 de mayo de 2023 se autoriza por el Director Gerente memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato del expediente CONTR 2023 329883, a propuesta el Jefe del Departamento de Tecnologías y Digitalización de Sistemas Energéticos.</p> <p>SEGUNDO.- El día 11 de mayo de 2023 se solicitó informe jurídico sobre los pliegos de la licitación a la asesoría jurídica de la Consejería de Política Industrial, Energía y Minas.</p> <p>TERCERO.- Con fecha 2 de junio de 2023 se emite informe AJ-CPIE 2023/22 preceptivo sobre los anexos del pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente.</p>	
A.2. JUSTIFICACIÓN	
<p>- A la vista del informe AJ-CHFE 2022/128 emitido por el Gabinete Jurídico, se incorporan las siguientes consideraciones realizadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: <ul style="list-style-type: none"> • El presente contrato, se ha implementado sobre un modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2023, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha de 6 de marzo de 2023 (nº de informe: AJ-CHFE 2023/40). No obstante debemos tener en cuenta que dicho Pliego fue actualizado el pasado mes de abril de 2023 en virtud de la autorización conferida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública a su Presidencia, resultando por ello aconsejable que el Pliego se ajustase al recomendado por la citada Comisión. <p>Para atender a dicha recomendación, se procede a ajustar el pliego al modelo recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 21 de abril de 2023, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha de 18 de abril de 2023 (nº de informe: AJ-CEHFE 89/2023), en el aspecto puntual referido a la cláusula sobre documentación previa a la adjudicación que debe presentar la persona licitadora propuesta adjudicataria, y en concreto, a la acreditación de no estar incurso en la causa de prohibición para contratar por no contar con plan de igualdad, consignada en el artículo 71.1.d) LCSP. En consecuencia, se actualiza el ANEXO XVI pasando a denominarse “CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD”, en lugar de “MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN 2% DE PERSONAS TRABAJADORAS CON</p>	

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	13/06/2023	PÁGINA 1/3
	BENITO ABAD BELLIDO ALCON		
VERIFICACIÓN	Pk2jmMQNJDDJSVT9WLQXUGUCTTTTTUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES.”

2. Sobre los ANEXOS:

- a. Se subsana el error detectado en la redacción de Anexo I apartado 10, corrigiendo *“personas contrabandistas”* por *“personas contratistas”*.
- b. En el apartado 4B del Anexo I, relativo a la solvencia económico financiera, por error no se ha señalado con claridad cuáles son los criterios y medios de acreditación de dicha solvencia. Para subsanar dicha falta, se procede a marcar el relativo al volumen anual de negocios, siendo este el único criterio a valorar.
- c. En el apartado 4C del Anexo I sí consta especificado, respecto de la exigencia de *“1. Relación de los principales servicios realizados”*, el periodo para tener en consideración los servicios realizados a efectos de justificar la solvencia técnica, en concreto tres años. No obstante, considerando que la redacción del apartado pueda producir confusión, para más claridad del se reorganiza la estructura del párrafo, trasladando la mención de dicho periodo a la primera parte del párrafo.

Por otro lado, se identifica en el informe la ausencia de precisar un sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, a efectos de la debida seguridad jurídica, por lo que se modifica el apartado 4C del Anexo I para precisar que *“en el caso de servicios prestados para el sector público, se atenderá además a la igualdad de los tres primeros dígitos del código CPV”*.

- d. Pone de manifiesto el informe que en este mismo apartado 4C del Anexo I se incluye impropiaente, entre los criterios de solvencia técnica profesional relativo a *“5. Titulaciones académicas y profesionales”*, el criterio de equipo de personal técnico participante en el contrato que se estima necesario para su ejecución así como las condiciones mínimas que se requiere que reúna dicho personal, que debe considerado en el criterio relativo a *“2. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellas personas encargadas del control de calidad”*.

Por tanto, considerando la conveniencia de la recomendación realizada, se procede a suprimir del criterio relativo a *“5. Titulaciones académicas y profesionales”*, el requisito de personal técnico y condiciones mínimas que debe reunir, incluyendo este en el criterio relativo a *“2. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellas personas encargadas del control de calidad”*.

En cuanto a la forma de acreditación se indica en el informe que cabría remitirse a la correspondiente declaración responsable, entendiendo que se refiere el letrado al DEUC, ello sin perjuicio de la posterior comprobación de la efectiva concurrencia de las condiciones de referencia (titulación y experiencia) en el licitador propuesto como adjudicatario, que se realizará en la fase de adjudicación a través del análisis de la documentación previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la LCSP.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		13/06/2023	PÁGINA 2/3
	BENITO ABAD BELLIDO ALCON			
VERIFICACIÓN	Pk2jmMQNJDDJSVT9WLQXUGUCTTTTUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

- e. La cumplimentación de forma afirmativa del apartado 6 del Anexo I, la “Indicación global relativa a todos los criterios de selección en el Documento Europeo Único de Contratación (sección α, parte IV)”, podría ser considerada como obligatoria, por lo que, atendiendo a la advertencia realizada en el informe, procedemos a eliminar en consecuencia la previsión de que “En caso negativo, deben cumplimentarse todas las secciones (A, B, C y D) correspondientes de la parte IV del DEUC”, habida cuenta las dificultades que, en la práctica, puede acarrear la cumplimentación de dichas secciones.
- f. Conforme se pone de manifiesto en el informe, el presente contrato circunscribe su objeto entre los servicios de ingeniería y consultoría (Disposición Adicional 41ª LCSP), por lo que resultaría de aplicación lo establecido en el artículo 145.4 LCSP, resultando en consecuencia necesario que los criterios relacionados con la calidad representen, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas. Por tanto, se procede a reorganizar los porcentajes atribuidos a los criterios de adjudicación toda vez que los relacionados con la calidad-todos salvo el precio- asignándoles 51 puntos.
- g. En cuanto a la última observación realizada en el informe y tras someter a consideración por el órgano de contratación la conveniencia de evaluar si la metodología de trabajo a desarrollar por el licitador para efectuar la prestación que se pretende contratar se constituye real y propiamente como un criterio de adjudicación del presente contrato, se concluye que los criterios sujetos a juicio de valor establecidos en el pliego permiten un margen apreciativo para proceder a una valoración técnica singularizada a cada licitador en virtud de la reconocida y ponderada discrecionalidad técnica que se otorga al órgano de contratación, con la finalidad de valorar qué oferta es más adecuada de acuerdo con lo prescrito en pliego de prescripciones técnicas que es el documento mediante el cual se determina cómo debe llevarse a cabo la prestación objeto del contrato.

Por tanto, se estima la conveniencia de mantener la evaluación de la metodología de trabajo a desarrollar por el licitador para efectuar la prestación que se pretende contratar, por constituirse real y propiamente como un criterio de adjudicación del presente contrato.

B. FIRMA

PROPONE
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
TECNOLOGÍAS Y DIGITALIZACIÓN DE SISTEMAS ENERGÉTICOS

Fdo. Benito Bellido Alcón

AUTORIZA
EL DIRECTOR GERENTE

Fdo. Francisco Javier Ramírez García

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	13/06/2023	PÁGINA 3/3
	BENITO ABAD BELLIDO ALCON		
VERIFICACIÓN	Pk2jmMQNJDDJSVT9WLQXUGUCTTTTUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	